

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	MARÍA IRENE HINCAPIÉ OSPINA
ACCIONADOS	DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIONAL - CALDAS
	GRUPO DE DESAPARECIDOS - SECCIÓN DE INVESTIGACIONES - CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN
VINCULADOS	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
	INSTITUCIONAL NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
	DIRECCIÓN SECCIONAL CALDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
	FISCALÍA PENAL MILITAR 7 Y 8 ANTE JUEZ DE INSPECCIÓN GENERAL DEL EJÉRCITO NACIONAL ENCARGADO
	BATALLÓN DE INFANTERÍA N° 22 BATALLA DE AYACUCHO
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00075-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela formulada por la señora **MARÍA IRENE HINCAPIÉ OSPINA** identificada con la C.C. **24.718.094 de Samaná, Caldas**, contra la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIONAL – CALDAS** y el **GRUPO DE DESAPARECIDOS - SECCIÓN DE INVESTIGACIONES - CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, DIGNIDAD** e **IGUALDAD**; frente a la cual se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la referida acción de amparo e impartirle el trámite legal pertinente, toda vez que luego de revisar el escrito de tutela y los anexos aportados, se evidencia que se reúnen las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991 para que la misma sea tramitada.

SEGUNDO: VINCULAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el INSTITUCIONAL NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, la DIRECCIÓN SECCIONAL CALDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, FISCALÍA PENAL MILITAR 7 Y 8 ANTE JUEZ DE INSPECCIÓN GENERAL DEL

EJÉRCITO NACIONAL ENCARGADO y el BATALLÓN DE INFANTERÍA N° 22 BATALLA DE AYACUCHO de Manizales, toda vez que podrían resultar afectados con la decisión que aquí se profiera.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes involucradas en este asunto, por el medio más expedito y eficaz, quienes cuentan con el término de 2 días, contado a partir de la notificación de este proveído, para pronunciarse sobre los hechos narrados en el libelo introductor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a8bd90904c6dfb264ed497bd6b38223ee512ec5e61e379b842015a88ccf7a01

Documento generado en 24/03/2021 05:11:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**